

EXP. N° 011-2021-CETC-CR
CHAMBERGO CHANAMÉ CÉSAR AUGUSTO
Notificación N° 234-EXP. N° 011-2021-CETC

Lima, 20 de abril de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 0122-2022-CESMTC/CR de fecha 18 de abril de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 122-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL

EXPEDIENTE : 011-2021

POSTULANTE : CHAMBERGO CHANAME, CESAR AUGUSTO

FECHA : 18 DE ABRIL DE 2022

VISTO: -----

Dado cuenta del escrito de fecha 13 de abril de 2022, de once (11) folios, interpuesto por el postulante **CHAMBERGO CHANAME, CESAR AUGUSTO** conteniendo el pedido de **reconsideración contra la calificación de la entrevista personal** realizada el 30 de marzo de 2022. -----

CONSIDERANDO: -----

Que, con fecha 13 de abril de 2022, se ha recibido el pedido de **reconsideración contra la calificación de la entrevista personal** realizada el 30 de marzo de 2022 al postulante **CHAMBERGO CHANAME, CESAR AUGUSTO**; por lo que se debe pasar a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda. -----

Que, el artículo único inciso a. del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de igualdad, prescribe que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad. -----

Que, en igual medida, el artículo 4º inciso b. numeral 3 del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que, en la segunda etapa debe llevarse a cabo la entrevista personal de los postulantes que buscan ser declarados candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados. -----

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el párrafo 24.2 del artículo 24 del Reglamento, dispone que los postulantes que superen la etapa de tachas tienen derecho a participar en cada una de las siguientes etapas (evaluación curricular y entrevista personal) *“siempre que superen el puntaje mínimo de cada etapa”*.-----

Que, el literal b del párrafo 25.1 del artículo 25º del Reglamento, dispone que el puntaje máximo en la entrevista personal es cuarenta (40) puntos, debiéndose alcanzar como mínimo treinta (30) puntos para pasar a la siguiente etapa; y en concordancia con lo antes señalado, el artículo 33 referido a los criterios de la evaluación de la entrevista personal, establece el cuadro que en su parte pertinente dispone que se declara apto a quien obtiene entre treinta (30) y cuarenta (40) puntos, y no apto quien que obtiene de 1 a 29 puntos. -----

Que, por disposición expresa del artículo 33º del Reglamento *“la entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:*

Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
<i>Solvencia e idoneidad moral</i>	<i>De 1 a 15</i>
<i>Trayectoria profesional y democrática</i>	<i>De 1 a 15</i>
<i>Proyección personal</i>	<i>De 1 a 10</i>
Resultados	Puntaje
<i>Apto</i>	<i>De 30 a 40</i>
<i>No apto</i>	<i>De 1 a 29</i>

Que, si bien artículo 13 del Reglamento dispone los documentos que el postulante debe presentar para acreditar cada uno de los tres aspectos a calificar en la entrevista personal (solvencia e idoneidad moral, trayectoria profesional y democrática y proyección profesional o personal) los mismos que son corroborados con la información que la Comisión Especial solicita en mérito al último párrafo del referido artículo 13 del Reglamento; la entrevista personal permite a cada uno de los Congresistas evaluadores tener un encuentro persona a persona que le permite medir y evaluar la idoneidad del postulante para el cargo de magistrado constitucional, es decir buscan saber si el postulante tiene las habilidades y experiencia para aportar de manera significativa y sustantiva a los fines del cargo y de la institución a la que el postulante pretender acceder; razón por la que, el mismo Reglamento señala que la califican en la entrevista personal es individual, al igual que en la evaluación curricular (párrafos 32.1 del art. 32º y 26.1 del art. 26º). -----

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, por la naturaleza del concurso, donde coexisten derechos individuales y colectivos, con una dinámica de preclusión y de calendario a ser satisfecho, únicamente es posible la interposición de un pedido o recurso de reconsideración, por única vez y de manera excepcional, el mismo que debe ser resuelto por la misma Comisión Especial.-----

Que, esta comisión especial, únicamente aplica el Reglamento, que como ya se ha mencionado contempla como único medio impugnatorio y de forma excepcional el recurso de reconsideración para la etapa de las tachas y por extensión a aquellas etapas donde dicho recurso pueda ser atendido sin afectar la preclusión y el calendario del proceso. -----

Que, los postulantes al momento de la inscripción y presentación de sus carpetas, voluntariamente se sometieron a las reglas preestablecidas en el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR. -----

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado de fecha 13 de abril de 2022, el reclamante sostiene en su recurso de reconsideración los siguientes aspectos: -----

1. Considera que la calificación de su entrevista personal, le corresponde mínimamente un puntaje de Muy Bueno en cada uno de los aspectos calificados, indicando que no existe concordancia entre la motivación y el puntaje asignado.-----
2. Indica que el congresista Balcázar Zelada en solvencia e idoneidad moral lo califica con 10 puntos de 15, pero que debió calificarlo como Muy Bueno ya que no existe ningún aspecto que pueda enervar su calidad como persona y profesional. Además indica que en Trayectoria Profesional y Democrática se le asigna con 10 puntos de 15 y en su motivación el congresista indica que el postulante cuenta con experiencia en el sector público como Ejecutor Coactivo sólo por un año, cuando la verdad de ello es que dicho cargo lo ejerció por más de 9 años, tal y conforme se puede apreciar en la constancia de trabajo.-----
3. Señala además que el congresista Elera García en proyección personal, consigna 7 puntos de 10: indicando en la motivación se precisa que su trayectoria profesional se ha visto mellada por su paso en la Municipalidad Provincia de Ferreñafe. Respecto de ese hecho, indica que el Poder Judicial ordenó su reincorporación, tal como consta en su carpeta de postulación. -----
4. Manifiesta que el congresista Montoya destaca aspectos muy favorables en su motivación sin embargo en los tres aspectos a calificar le consigna 7 puntos, debiendo estar mínimamente en los parámetros de Muy Bueno. Respecto de su aparente poca labor de investigación, indica que a la fecha de presentación de su carpeta de postulación únicamente estaba disponible una publicación, pero que a la fecha de la entrevista ha acumulado 4 publicaciones. -----

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

5. Respecto del congresista Aragón Carreño lo calificó con puntajes de 5-5 y 4, indica que sus respuestas han sido sólidas, orientadas a establecer de manera clara el contenido de la ética y moral, así como de los objetivos del Tribunal Constitucional, por lo que el puntaje asignado debió estar mínimamente estar dentro de los parámetros de muy bueno.-----
6. De igual modo cuestiona que el congresista Guerra García Campos en la motivación señala que ha encontrado poco desarrollo en su perfil profesional y que no encuentra acciones específicas sobre su trayectoria académica. Indica que su perfil profesional, su permanencia general en el sector público ha sido desde el 12 de mayo de 1999 hasta la actualidad, es decir, por más de 19 años.-----
7. De la congresista Tudela Gutiérrez indica que lo califica con 5 puntos en Trayectoria Profesional y Democrática, motivando que no cuenta con mayor investigación académica, a lo que el postulante indica que hasta antes de la fecha de entrevista, ha acumulado 4 publicaciones en el 2021 y una 1 publicación en el 2022, solo que, a la fecha de presentar su carpeta de postulación, solo una de ellas estaba disponible en la web. -----

Que, a efectos de resolver motivadamente el pedido de reconsideración expuesto por el recurrente, se sostiene y fundamenta lo siguiente: -----

1. En relación con las calificaciones otorgadas por los otros congresistas, el postulante afirma de manera reiterativa que éstas debieron estar mínimamente en los parámetros de Muy Bueno, sin embargo esa es una apreciación personal, pero que de acuerdo al Reglamento la calificación corresponde ser realizada por los congresistas integrantes de la Comisión; siendo la entrevista personal una etapa muy importante dentro del concurso de méritos, ya que tiene por finalidad conocer de forma individual y directa, y evaluar si se ajusta al Perfil del Magistrado del Tribunal Constitucional, en tal sentido califica capacidades, habilidades, y aspectos personales, trayectoria profesional, conocimiento de temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático; así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 del Reglamento. -----
2. La entrevista personal es un acto de evaluación con fuerte componente subjetivo, que permite a cada uno de los congresistas evaluadores, desde su singular perspectiva, apreciar mediante un encuentro persona a persona, si a su criterio el candidato cumple con los requisitos que han sido materia de acreditación y que se complementan con sus respuestas a las preguntas formuladas en cada caso. En ese sentido, no es posible reconsiderar el criterio subjetivo de ponderación que los evaluadores apliquen a cada candidato, porque como se ha señalado, se trata de la apreciación subjetiva del evaluador, y es la misma subjetividad para todos los postulantes, por lo que, tampoco se genera una distorsión, sino más bien un factor colectivo de apreciación subjetiva a cada uno de los postulantes que no puede ser modificada, salvo existencia de error material trascendente.-----

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. De manera que, si bien artículo 13 del Reglamento identifica los documentos que el postulante debe presentar para acreditar cada uno de los tres aspectos a calificar en la entrevista personal (solvencia e idoneidad moral, trayectoria profesional y democrática y proyección profesional o personal), los mismos que son corroborados con la información que la Comisión Especial solicita en mérito al último párrafo del referido artículo 13 del Reglamento, como es entre otros, el Informe psicológico de cada postulante. Que, en tal sentido la Entrevista personal resulta ser un acto evaluativo personal, subjetivo y racional *-intuitu personae-* que hace y valora con ponderación cada Congresista, sin renunciar obviamente a su discrecionalidad político-constitucional, razones por las cuales, la calificación personal que se hace no resulta siempre uniforme entre todos los congresistas de la Comisión. Es más, el recurrente no ha levantado adecuada y reglamentariamente tal criterio de evaluación subjetiva, recurriendo el mismo también a los mismos parámetros que imputa en contrario (vid. la doctrina de los actos propios conocida en latín bajo la fórmula *non venire contra factum npr potest*). Que, en tal orden de ideas, la **reconsideración interpuesta** por el postulante **CHAMBERGO CHANAME, CESAR AUGUSTO** resulta manifiestamente IMPROCEDENTE.-----

Que, la **reconsideración interpuesta** por el postulante **CHAMBERGO CHANAME, CESAR AUGUSTO** no tiene **incidencia sobre la calificación individual realizada por los Congresistas miembros de la Comisión Especial, ni sobre su sumatoria ni promediación**, deviniendo en **improcedente la misma**.-----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; con el voto en mayoría de los presentes Congresistas de declarar improcedente la reconsideración, el resultado fue con la votación de, cinco (05) a favor, cero (0) en contra, cero (0) en abstención, cero (0) sin respuesta y cuatro (04) con licencia, de la Comisión Especial;-----

SE RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **reconsideración** presentado por el postulante **CHAMBERGO CHANAME, CESAR AUGUSTO** **contra la calificación individual realizada por los Congresistas miembros de la Comisión Especial** en su décimo cuarta sesión extraordinaria realizada los días 30 y 31 de marzo, y 01, 04, 06 y 07 de abril de 2022, y la décimo sexta sesión extraordinaria realizada el día 08 de abril de 2022; de conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas; y se esté al cuadro de calificación de la entrevista personal publicado en la página web de la Comisión Especial el 07 de abril de 2022.-----

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los 18 días del mes de abril de 2022. -----